

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA : 1264/03

CAPITULO I

TITULO I:

DE LOS TRIBUTOS

- ARTICULO 1°.-** Establécese un régimen general de facilidades de pago destinado a cancelar las obligaciones tributarias, que los contribuyentes mantengan con el Municipio, en concepto de:
- a) Contribución que incide sobre los Inmuebles.
 - b) Contribución que incide sobre los Servicios de Agua y Cloacas.
 - c) Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
 - d) Contribución que incide sobre los Cementerios.
 - e) Restantes tributos municipales, excepto las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios y sobre la Ocupación o Utilización de los Espacios de Dominio Público y Lugares de Uso Público.
 - f) Las multas por omisión y defraudación previstas por el C.T.M.V. vinculadas a los tributos mencionados en los incisos anteriores.
 - g) Los accesorios de los tributos y de las multas enumeradas precedentemente.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES

- ARTICULO 2°.-** Podrán incluirse en los planes de facilidades de pago las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio, por los tributos y sus accesorios, mencionados en el artículo

anterior, hasta las correspondientes al último período fiscal exigible.

ARTICULO 3º.- Al momento de acogerse al presente régimen el contribuyente deberá:

- a) Cancelar la primera cuota o anticipo, según corresponda.
- b) Abonar las multas por infracciones a los deberes formales, art. 79º del C.T.M.V., que le pudieran corresponder.

CAPITULO II

TITULO I

DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 4º.- Establécese un régimen general de facilidades de pago destinado a cancelar las obligaciones tributarias, que los contribuyentes mantengan con el Municipio, en concepto de:

- a) Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.
- b) El Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional –para el caso que se liquide a partir de la Contribución mencionada en el apartado a)- y la Tasa de Actuación Administrativa correspondiente.
- c) La Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de los Espacios de Dominio Público y Lugares de Uso Público la Ocupación de Espacio Público.
- d) Las multas por omisión y defraudación previstas por el C.T.M.V. vinculadas a los tributos mencionados en los incisos anteriores.
- e) Los accesorios de los tributos y de las multas enumeradas precedentemente.

TITULO II:

DE LAS CONDICIONES

ARTICULO 5º.- Podrán incluirse en los planes de facilidades de pago, las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio, por los tributos, multas y sus accesorios, mencionados en el artículo anterior, hasta las correspondientes al último período fiscal exigible.

Cuando las deudas incluidas en el plan provengan de un proceso de determinación de oficio, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá especialmente en cuenta, a los fines previstos en el artículo 9º, la instancia procesal en que se produzca el

acogimiento, conforme lo previsto por el artículo 75° del C.T.M.V. u otros criterios que se establezcan.

ARTICULO 6°.- Al momento de acogerse al presente régimen el contribuyente deberá:

- a) Cancelar la primera cuota o anticipo, según corresponda.
- b) Abonar las multas por infracciones a los deberes formales, art. 79° del C.T.M.V., que le pudiera corresponder.

Si la deuda resultare de un proceso de determinación de oficio, deberá, además:

- 1) Acreditar el pago correspondiente a los períodos fiscales posteriores a los considerados en el proceso de determinación de oficio, si no los incluyere en el plan de facilidades de pago.
- 2) Presentar, con carácter de declaración jurada, una nota aceptando total e incondicionalmente la pretensión fiscal y sus accesorios, renunciando a toda acción de repetición, contencioso administrativa u otra que pudiere corresponder, y formalizando el desistimiento o allanamiento –según corresponda- cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial.

CAPITULO III

TITULO I

DE LAS DEUDAS EN GESTION DE COBRO JUDICIAL

ARTICULO 7°.- Podrán incluirse en los planes de facilidades de pago, las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio, en concepto de los tributos, multas y sus accesorios, mencionados en los artículos 1° y 4°, que se encuentren en gestión de cobro judicial. Asimismo, se podrán incluir los honorarios y gastos causídicos originarios hasta el momento de acogimiento al Régimen.

A tales efectos, se considerará deuda en gestión judicial, aquella respecto de la cual el Organismo Fiscal haya emitido el correspondiente Certificado de Deuda y el mismo haya sido recepcionado por la Fiscalía Municipal.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES

ARTICULO 8°.- Al momento de acogerse al presente régimen el contribuyente deberá:

- a) Cancelar la primera cuota o anticipo, según corresponda.

- b) Abonar las multas por infracciones a los deberes formales, artículo 79° del C.T.M.V., que le pudieran corresponder.
- c) Acreditar el pago de los honorarios y gastos causídicos en el caso de no haberlos incluido en el plan.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9°.- El Departamento ejecutivo Municipal establecerá para los planes de facilidades de pago la cantidad de cuotas, el anticipo, la tasa de interés y la cuota mínima, para cada uno de los tributos, mediante Resolución fundada de la Secretaría de Economía atendiendo a la situaciones de coyuntura que se presenten a lo largo del tiempo que rija la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Los planes de facilidades de pago no caducos, suscriptos oportunamente por los contribuyentes por algunos de los tributos, referidos en los artículos 1° y 4°, podrán ser refinanciados en idénticas condiciones a las establecidas en la presente Ordenanza, a partir de su vigencia.

ARTICULO 11°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
A tales efectos, se entiende por “pago total” la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses correspondientes.

ARTICULO 12°.- La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal ni de intimidación judicial o extrajudicial alguna, siendo la resolución que al respecto pudiere dictarse meramente declarativa.

ARTICULO 13°.- Producida la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal reliquidará la deuda conforme las siguientes pautas:

- a) Los pagos formulados se imputará en el orden establecido en el artículo 32° del Código Tributario Municipal, con la salvedad dispuesta en el inciso siguiente.
- b) Cuando las cuotas abonadas se integren con gastos causídicos (artículo 8°), la cuota parte correspondiente, se imputará a la cancelación proporcional de este concepto.

- c) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme los incisos “a” y “b” precedentes.

ARTICULO 14°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a dictar las normas resolutivas que reglamenten el otorgamiento de los planes y en particular lo relativo a las garantías que pudieran ser exigibles a los contribuyentes atendiendo la magnitud de la deuda financiada, el tipo de contribuyente, y la instancia procesal.

ARTICULO 15°.- Deróguese la Ordenanza N° 113/96, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de julio de 2003.-

OMAR A. ISAGUIRRE
Presidente

JORGE A. MÉNDEZ
Secretario